

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIO DE COBRANZA PREJUDICIAL Y DE  
COBRANZA POST PAGO DE GARANTÍA DE  
DEUDORES DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO  
PARA ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR  
LICITACION PUBLICA ID N° 4931-12-LP16**

---

**SANTIAGO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**RESOLUCIÓN (EXENTA) N°186 / 2016**

**VISTOS**

: La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 20.027 y su Reglamento; la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República; el acuerdo adoptado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos de Estudios Superiores en la Sesión Ordinaria N° 81, celebrada el 21 de diciembre de 2015; la Resolución Exenta N° 165, de fecha 30 de septiembre de 2016, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública ID N° 4931-12-LP16; el Acta de Evaluación de fecha 28 de octubre de 2016; la Resolución Exenta N° 184, de fecha 02 de noviembre de 2016, que adjudicó Licitación Pública ID N° 4931-12-LP16 para la contratación del servicio de Cobranza Prejudicial y de Cobranza Post Pago de Garantía de Deudores del Sistema de Financiamientos para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027; y las necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Resolución Exenta N° 165, de fecha 30 de septiembre de 2016, se aprobaron Bases de la Licitación Pública ID N° 4931-12-LP16, para la contratación del servicio de Cobranza Prejudicial y de Cobranza Post Pago de Garantía de Deudores del Sistema de Financiamientos para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027;

Que, por Resolución Exenta N° 184, de fecha 02 de noviembre de 2016, se adjudicó Licitación Pública ID N° 4931-12-LP16 para la prestación del servicio de Cobranza Prejudicial y de Cobranza Post Pago de Garantía de Deudores del Sistema de Financiamientos para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027 a la empresa Recaudadora S.A. y;

Que, con fecha 09 de Noviembre de 2016, se suscribió contrato de prestación de servicios de Cobranza Prejudicial y de Cobranza Post Pago de Garantía de Deudores del Sistema de Financiamientos para Estudios

de Educación Superior de la Ley N° 20.027 y la empresa  
Recaudadora S.A.

**RESUELVO:**

- 1. APRUEBASE** el Contrato de Prestación de Servicios de Cobranza Prejudicial y de Cobranza Post Pago de Garantía de Deudores del Sistema de Financiamientos para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, suscrito entre Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, R.U.T N° [REDACTED] representada por su Director Ejecutivo, don Tomás Bayón Zúñiga, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia; y **Recaudadora S.A.**, RUT. N° [REDACTED] representada por Nicolás Agosin Ferrer, cédula de identidad N° [REDACTED] y don Cristian Valdivia Proust, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Estado N° 369, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, con la finalidad de prestar todos los servicios contratados de acuerdo a las especificaciones técnicas que rigieron la Licitación Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE**

**COBRANZA PREJUDICIAL Y DE COBRANZA POST PAGO DE GARANTÍA DE DEUDORES  
DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTOS PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA  
LEY N° 20.027**

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS  
PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

**Y**

**RECAUDADORA S.A.**

En Santiago de Chile, a 09 de Noviembre de 2016, entre la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES, rol único tributario N° [REDACTED] en adelante también el "Mandante", la "Entidad Licitante" o la "Comisión", debidamente representada por su Director Ejecutivo, don TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia, por una parte; y por la otra, RECAUDADORA S.A., RUT. N° [REDACTED], en adelante también el "Prestador de Servicios" o el "Adjudicatario", debidamente representado por sus representantes legales don NICOLÁS AGOSIN FERRER, cédula de identidad N° [REDACTED] y don CRISTIAN VALDIVIA PROUST cédula de identidad N° [REDACTED] todos con domicilio en calle Estado N° 369, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, vienen en convenir el presente "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COBRANZA PREJUDICIAL Y DE COBRANZA POST PAGO DE GARANTÍA DE DEUDORES DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR DE LA LEY N° 20.027", en adelante también el "Contrato" o el "Contrato de Prestación de Servicios":

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

A través del Sistema de Información del Portal de Mercado Público, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores solicitó ofertas para la Licitación Pública ID N° 4931-12-LP16, en adelante también la "Licitación Pública" o la "Licitación".

La Licitación Pública fue convocada de conformidad con la Resolución Exenta N° 165, de fecha 30 de septiembre de 2016 que aprobó las Bases de la Licitación Pública para la contratación del servicio de Cobranza Prejudicial y de Cobranza Post Pago de Garantía de Deudores del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, en adelante también, la "Resolución de Bases de Licitación" o las "Bases de Licitación".

Como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 184, de fecha 02 de noviembre de 2016, en adelante también la "Resolución Adjudicataria", fue adjudicada la propuesta presentada por Recaudadora S.A. (Recsa S.A.), en adelante también la "Propuesta Adjudicada", por estimarse como la más ventajosa, tanto del punto de vista técnico como económico, de acuerdo a los puntajes y ponderaciones que constan en el Informe presentado por el Comité de Evaluación designado para efectos de la Licitación Pública.

Sobre la base de estos antecedentes y consideraciones, las partes vienen en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Cobranza Prejudicial y de Cobranza Post Pago de Garantía de Deudores del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, en adelante también los "Servicios Contratados".

Para efectos de la coordinación, supervisión y control del fiel cumplimiento del contrato, así como su gestión y recepción conforme de los Servicios Contratados, la Contraparte Técnica de la Comisión estará conformada por el Jefe de Operaciones y Cobranza, don Fernando Cevallos Barrueto, y por el Supervisor de Cobranza, don Javier Valdebenito Espinaza, ambos de la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, o quienes los subroguen o reemplacen en el cargo, en adelante "Contraparte Técnica".

## SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los servicios objeto del presente Contrato deberán llevarse a cabo conforme a lo estipulado en los siguientes documentos, en adelante también "Documentos del Contrato", que se entienden formar parte integrante de él:

1. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento;
2. La Ley N° 20.027, que establece normas de financiamiento de estudios de educación superior, y su Reglamento;
3. La Resolución de Bases de Licitación, y las aclaraciones y modificaciones de la Licitación Pública, documentos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo N° 1.
4. La Resolución Adjudicataria, que se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 2;
5. La Propuesta Adjudicada presentada por el Prestador de Servicios, que se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 3; y

El presente instrumento.

En caso de dudas, discrepancias y problemas de interpretación entre la normativa aplicable a la licitación y la correspondiente prestación de servicios, prevalecerá lo establecido en las Bases de Licitación.

### TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

El Mandante por el presente acto, viene en encomendar al Prestador de Servicios, quien acepta y se obliga a prestar a favor de la primera, todos los Servicios Contratados, de acuerdo a las especificaciones técnicas que rigieron la Licitación Pública.

El Prestador de Servicios garantiza respecto de los Servicios Contratados que se obliga a realizar:

- a) Que serán desarrollados, ejecutados, supervisados, evaluados y controlados en forma adecuada y oportuna, respetando las disposiciones que forman parte del presente Contrato y de la Propuesta Adjudicada;
- b) Que serán ejecutados a través del personal señalado en la Propuesta Adjudicada; y
- c) Que se ajustarán a lo estipulado a lo establecido en los Documentos del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda precedente.

### CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS.

El precio del Servicio de Cobranza Prejudicial, es la suma unitaria de \$773.- (setecientos setenta y tres pesos moneda legal), por concepto de Aporte Fijo Primera Asignación, por el Servicio de Cobranza Prejudicial. Respecto del Servicio de Cobranza Post Pago de Garantía, el precio del contrato es de \$1.404.- (mil setecientos cuatro pesos moneda legal), que equivale al costo estimado por el servicio, todos los valores con impuestos incluidos, en adelante también el "Precio del Servicio de Cobranza Post Pago Garantía Contratado".

El Precio de los Servicios Contratados será la única contraprestación a la que tendrá derecho el Prestador de Servicios en virtud del presente Contrato e incluye todos los impuestos y todos los gastos asociados a la prestación de los Servicios Contratados.

Asimismo, en el Precio de los Servicios Contratados están incluidos todos los trabajos, labores, trámites o gestiones que el Prestador de Servicios tenga que efectuar para la debida ejecución y otorgamiento de los Servicios Contratados, con estricto apego a los estándares definidos en las especificaciones señaladas en las Bases de Licitación, y en la Propuesta Adjudicada.

### QUINTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO.

El pago por concepto del "Aporte Fijo Primera Asignación" se realizará contra la presentación de la(s) factura(s) (en papel o formato electrónico), emitida a nombre de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores con el detalle de los deudores para los cuales se está solicitando este pago.

El monto del aporte fijo ofertado se cancelará solo para la primera asignación de deudores, no pudiendo cobrarse para las eventuales siguientes asignaciones del mismo deudor.

El pago de los gastos de cobranza recaudados por las gestiones de cobranza prejudicial exitosas realizadas por el adjudicatario, será realizado por el banco administrador del crédito asignado por esta Comisión, contra la presentación de la(s) respectiva(s) factura(s) (en papel o formato electrónico) al respectivo banco administrador del crédito, sustentada por la autorización del pago efectuada por esta Comisión.

Se entenderá por gestión de cobranza prejudicial exitosa aquella que resulte en el pago por parte del deudor de una o más de las cuotas en mora durante el periodo de asignación vigente, es

requisito que al menos exista y se haya informado una gestión de cobro con fecha anterior o igual a la fecha de pago del deudor.

El pago de los distintos ítems contemplados en la gestión de cobro realizados a créditos para los cuales ya se pagó la garantía por deserción académica, será realizado directamente contra la presentación de la respectiva factura a la Institución de Educación Superior (IES) que contrate directamente este servicio con la Empresa de Cobranza Externa (ECE) adjudicataria de esta licitación.

Dado que la realización del servicio de Cobranza Post Pago Garantía, depende de la contratación por parte de las IES de este servicio, lo que deberá ser gestionado directamente por la empresa adjudicataria, esta Comisión no garantiza ningún mínimo de asignaciones de deudores para esta gestión. Por otra parte los montos ofertados por este concepto se deben entender como máximos y el adjudicatario podrá convenir montos menores directamente con la IES que contrate el servicio.

Se deja expresa constancia que, en caso de que el Prestador de Servicios incumpla o cumpla de manera parcial o imperfecta sus obligaciones, la Comisión podrá dar aplicación a lo establecido en el punto 12.2 relativo a la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

En caso que el Prestador de Servicios registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el pago producto del Contrato deberá ser destinado al pago de dichas obligaciones, debiendo el adjudicatario acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses.

Para acreditar lo anterior, el Prestador de Servicios deberá comprobar dichos pagos a través de los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de dicha obligación, antecedentes que serán solicitados al Adjudicatario por la Contraparte Técnica dentro de los plazos antes indicados.

#### **SEXTO: DURACIÓN DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO.**

El contrato suscrito entre las partes, tendrá una vigencia de 2 años a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el Contrato de Prestación de Servicios, pudiendo ser renovado por resolución fundada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250, de 2004, y sus respectivas modificaciones, a requerimiento de la Entidad Licitante, en caso de ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Aumento de la masa de potenciales deudores que pueden ser asignados a cobranza externa, que exceda en un 10% del número total estimado de deudores asignados durante el segundo año de vigencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4.1 de las Bases Técnicas.

Rediseño de los esquemas de cobranza prejudicial y de cobranza post pago de garantía, descritos en el numeral 3.5 de las Bases Técnicas.

Aumento del número de deudores que lograron regularizar su situación de mora, por intermedio del servicio de cobranza prejudicial, durante el segundo año de vigencia del contrato.

A requerimiento de las Instituciones de Educación Superior, que representen más del 40% del total de IES que participen del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027.

El Contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, si el Prestador de Servicios incurriera, en algunas de las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes;
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante Adjudicatario, entendiéndose por éste, aquél que ocurra en a lo menos dos oportunidades, y sea representado por la Entidad Licitante, a través de la Contraparte Técnica;
3. Estado de notoria insolvencia del Adjudicatario, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;
4. No ajustarse a las instrucciones que la Contraparte Técnica le diere para la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en las Bases Técnicas de Licitación, Para estos efectos, procederá la aplicación de esta causal, en caso que la Contraparte Técnica haya representado formalmente por escrito al Prestador de Servicios, el desajuste o discordancia con las instrucciones técnicas proporcionadas, y el Adjudicatario persevere en la prestación de servicios sin ajustarse a las instrucciones entregadas de conformidad con las Bases Técnicas de Licitación;
5. La aplicación, en al menos 2 oportunidades, de las multas establecidas en el punto 14 de las Bases Administrativas;
6. El incumplimiento, o cumplimiento inoportuno o tardío, de la obligación del contratante de constituir la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el punto 12.2 de las Bases Administrativas; y
7. Prestar el servicio de cobranza prejudicial respecto de créditos con garantía estatal otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento que establece la Ley N° 20.027 y que sean administrados por el Banco del Estado de Chile, Itaú – Corpbanca y Scotiabank o cualquiera otra institución financiera que financie y/o administre créditos con garantía estatal que deban ser objeto de cobranza prejudicial por parte del mismo prestador de servicio.

Producida la terminación por incumplimiento, el Prestador de Servicios tendrá derecho a recibir el pago por los servicios correctamente proporcionados. De dicha suma, la Comisión podrá deducir aquéllas que a esa fecha le adeude el Prestador de Servicios, y los gastos y perjuicios derivados u ocasionados por la terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía correspondiente.

Asimismo, se podrán iniciar los procedimientos judiciales encaminados a exigir el pago del Adjudicatario responsable del incumplimiento, las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, que excedan el monto de la Garantía.

#### **SÉPTIMO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en el Párrafo 4 "Cesión y Subcontratación" del Capítulo VIII "Contrato de Suministro y Servicio" del Reglamento de la Ley N° 19.886, el Prestador de Servicios no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la Licitación y, en especial, de aquéllos establecidos en el presente Contrato.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del mismo Reglamento, salvo autorización expresa de la Comisión y tratándose de subcontratación de carácter parcial, el Prestador de Servicios no podrá subcontratar con terceros el cumplimiento total ni parcial de las

obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de la Licitación y el Contrato, por adjudicarse en vista de la capacidad e idoneidad del Oferente.

#### OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

El Prestador de Servicios deberá guardar absoluta confidencialidad sobre la información, reservada o no, que ponga a su disposición la Entidad Licitante y, en general, de toda aquélla que conozca con ocasión de la ejecución de los servicios. Esta obligación de reserva y confidencialidad comprende los antecedentes señalados en la Declaración Jurada Simple de Compromiso de Responsabilidad, Confidencialidad y Conflicto de Interés, suscrita por el Adjudicatario.

El Prestador de Servicios deberá garantizar el resguardo de la confidencialidad de la información señalada precedentemente, también respecto de sus dependientes, reservándose la Comisión el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes, y especialmente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

La divulgación, por cualquier medio, de la información antes referida, por parte del Prestador de Servicios y/o sus dependientes, durante la vigencia del contrato, o después de su finalización, dará lugar a la Comisión para entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos que hayan ejecutado sus empleados o dependientes, y quienes resulten responsables.

#### NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

En conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 de las Bases Administrativas, "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato", el Adjudicatario reemplazará la Garantía de Seriedad de la Oferta por una Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios, la que deberá encontrarse vigente hasta 60 días hábiles después de terminado el contrato. Esta Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato podrá otorgarse a través de vale a la vista, póliza de seguro, depósito a plazo o boleta de garantía bancaria u otro instrumento financiero que pueda ser utilizado como caución, a nombre de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, por un monto de \$3.785.041 equivalente al 8% (ocho por ciento) del Precio Base del Contrato, emitida en pesos chilenos. Esta Garantía deberá ser entregada u otorgada dentro del plazo antes indicado, pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable.

Esta Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato podrá otorgarse de forma física o electrónica. Para efectos de su otorgamiento físico, la Garantía de Seriedad deberá ser entregada en Av. Luis Thayer Ojeda 0180, piso 6, comuna de Providencia, dentro del horario de atención de la Comisión, de 9:00 a 17:00 horas. Respecto del otorgamiento electrónico de la Garantía de Seriedad de la Oferta, ésta deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

En caso de incumplimiento grave por parte del Prestador de Servicios de alguna de sus obligaciones contractuales, y sin perjuicio de los derechos de la Comisión para resarcirse de todos los daños y perjuicios que haya sufrido, la Comisión podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato que se encuentre en su poder, caso en el cual el Prestador de Servicios estará obligado a otorgar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato por igual valor y bajo las mismas condiciones de la Garantía anterior, a fin de caucionar las obligaciones que le impone el Contrato. Si el Prestador de Servicios no cumple oportunamente su obligación de renovación de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, la Comisión estará facultada para poner término inmediato al Contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la cláusula sobre Modificación y Término Anticipado del Contrato.

#### DÉCIMO: MULTAS.

Sin perjuicio de las responsabilidades generales que se deriven para el Prestador de Servicios por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que surjan de la Licitación o del presente Contrato, así como de las situaciones que hacen procedente la aplicación de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, y para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dentro de los plazos señalados, que se establecen en las Bases de Licitación y en el presente Contrato de Prestación de Servicios y, en especial, el no envío diario de los informes de gestiones realizadas contempladas en el servicio de cobranza prejudicial, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.3.1 letras d) de las Bases Técnicas o el inicio con posterioridad al tercer día hábil de las gestiones de cobranza prejudicial de los nuevos deudores asignados, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3.1, letra c) de las Bases Técnicas, procederá la aplicación de una multa de 1 UF por cada día de atraso, la que deberá ser cancelada en su equivalente en pesos al día de pago.

Con todo, el tope máximo que podrá ser cobrado por concepto de la aplicación de multas al Adjudicatario será la suma equivalente al 10% del Precio Base del Contrato, durante toda la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, la Comisión representará la infracción o el incumplimiento al Prestador de Servicios, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en el contrato. A contar del tercer día hábil de despacho de la comunicación precedente, la empresa tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo, la Comisión determinará la procedencia o no de la multa, considerando los antecedentes y justificaciones expuestas por el Prestador de Servicios. En caso que se decida aplicar la multa respectiva, se deberá dictar la respectiva resolución, debiendo ser notificada al Prestador de Servicios.

Para efectos del pago de las multas, estas se expresarán en unidades de fomento (U.F.), y deberán ser canceladas en su equivalente en pesos al día de pago. La Comisión podrá deducir el monto que corresponda, de las sumas que se deban cancelar por la Comisión al Adjudicatario como precio por los servicios prestados.

#### DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO CONVENCIONAL.

Para los efectos legales que puedan derivarse del Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

#### DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES DEL CONTRATO.

La personería del Director Ejecutivo la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, don TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA, consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 86, de fecha de 13 de Junio de 2016. Dicha acta no se inserta a petición de las partes, por ser conocida de ellas.

La personería de don NICOLÁS AGOSIN FERRER y la de don CRISTIAN VALDIVIA PROUST, para representar a RECAUDADORA S.A., consta de escritura pública de fecha 11 de agosto de 2016, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot.

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Comisión y uno en poder del Prestador de Servicios.



Todos los ejemplares del Contrato se encuentran rubricados en todas y cada una de sus hojas por los respectivos representantes.

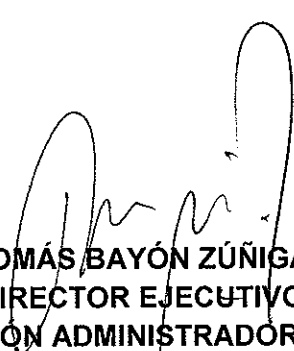
Tomás Bayón Zúñiga  
Director Ejecutivo  
COMISION ADMINISTRADORA  
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA  
ESTUDIOS SUPERIORES

Nicolás Agosín Ferrer  
Representante Legal  
RECAUDADORA S.A.

Cristian Valdivia Proust  
Representante Legal  
RECAUDADORA S.A.

2. **PROCEDASE** al pago por la prestación del Servicio de Cobranza Prejudicial de la empresa indicada en el punto anterior, de acuerdo a las Bases de Licitación Pública ID N° 4931-12-LP16 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 165, de fecha 30 de septiembre de 2016, por el monto unitario de **\$773 (setecientos setenta y tres pesos moneda legal)** por concepto del Servicio de Cobranza Prejudicial, impuestos incluidos.
3. **IMPÚTENSE** los gastos al presupuesto correspondiente a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE  
EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

  
**TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISION ADMINISTRADORA DE**  
**SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**



JUG / FCB / SSP / jbn / obt  
DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Administración y Finanzas
2. Archivo

